



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2012-00375-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

  
SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00133-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00389-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00485-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, SEÑÁLESE para el día veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18-001-33-33-001-2013-00549-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 19 de diciembre de 2017, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

En cuanto al escrito de apelación presentado por el señor DIEGO MAURICIO VARON URBANO, el despacho se abstiene de darle trámite al mismo, teniendo en cuenta que el demandante se encuentra representado por su apoderado judicial, a quien se le reconoció personería para actuar en tal calidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00359-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**  
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18-001-33-33-001-2014-00709-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 19 de diciembre de 2017, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00187-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,      7 6 FEB 2018

Radicación:    18001-33-33-001-2015-00226-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado sustituto de la parte demandante visible a folios 427 a 428 del cuaderno principal No. 2, y verificado el trámite del proceso, encuentra el despacho que la demanda fue radicada para el 26 de diciembre de 2014 (fl. 135, C. Ppal. 1), ante el Tribunal Administrativo del Caquetá; corporación que al declarar la falta de competencia, ordenó el envío del expediente a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, correspondiendo a este juzgado mediante acta individual de reparto de fecha 09 de febrero de 2015 (fl. 142, C. Ppal. 1). En ese sentido, al corroborar el poder conferido por los señores JAIRO COLLAZOS ORTIZ Y MARLENY ROJAS RUBIO (fl. 1, C. Ppal. 1), quienes actúan en representación de FABIÁN COLLAZOS ROJAS, y a su vez confrontada con el registro civil de nacimiento que obra a folio 109 del cuaderno principal No. 1, se desprende que Fabián Collazos a la fecha de presentación de la demanda (26 de diciembre de 2014) aún no había cumplido la mayoría edad, por tanto se encuentra debidamente legitimado para actuar en el presente proceso a través de sus padres.

En ese sentido, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes ni tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, se dejará sin efectos el auto proferido en la audiencia inicial que declaró probada de oficio la excepción de indebida representación del demandante FABIÁN COLLAZOS ROJAS, por lo que se tendrá como demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS** el auto proferido en la audiencia inicial llevada a cabo el 02 de noviembre de 2017, que declaró probada de oficio la excepción previa de indebida representación del demandante FABIÁN COLLAZOS ROJAS.

**SEGUNDO.-** Por secretaría líbrense los oficios y las citaciones respectivas para el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 FEB 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00425-00

Vista la solicitud de aplazamiento de audiencia inicial elevada por el apoderado sustituto de la parte actora, argumentando que para la fecha en que aquella se encuentra programada, el 22 de marzo de 2018, coincide con audiencia de pruebas que habrá de llevarse a cabo al interior de un proceso en el que también funge como apoderado de los demandantes, el Despacho se abstiene de acceder a dicho pedimento, teniendo en cuenta que en el presente asunto la audiencia puede ser asistida por el apoderado principal de la parte activa, frente al cual no se ha manifestado imposibilidad alguna de comparecer a la diligencia cuyo aplazamiento se reclama.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18001-3333-001-2015-00851-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL interpuso extemporáneamente recurso de apelación contra la sentencia de primer grado de fecha 19 de diciembre de 2017 proferida por este Despacho en el medio de control de la referencia, pues el término último que disponía era el 26 de enero de 2018, fecha en que alcanzó ejecutoria, y el memorial de apelación fue radicado el 29 de enero del año en curso.

En consecuencia el despacho NIEGA el recurso de apelación interpuesto en forma extemporánea por la parte demandada contra el fallo proferido por este Despacho el 19 de diciembre de 2017, dentro del presente proceso.

Por secretaría dése cumplimiento a lo ordenad en los ordinales sexto y octavo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 16 FEB 2018.

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00038-00

Como la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, obrante a folio 125 del cuaderno de medidas cautelares, reúne los requisitos de Ley, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.-** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el MUNICIPIO DE FLORENCIA identificado con el NIT 800.095.728-2, tenga en las cuentas corrientes y de ahorros de los siguientes bancos de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y ULTRAHUILCA. La medida deberá limitarse a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) m/cte., y deberá tenerse en cuenta por parte de la entidad la calidad de inembargabilidad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 594 y ss. de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (CGP), lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, y aquellas que provengan de los recursos del sistema **general** de participaciones, regalías ni las que tengan una destinación específica, y deberá procederse conforme al párrafo del artículo 594 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** Comuníquese inmediatamente esta medida con las prevenciones que se ordenan. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00690-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciséis de febrero de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00751-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial del 06 de diciembre de 2017, dentro de la acción de la referencia.

REMÍTASE el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00803-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **16 FEB 2018**  
Radicación: 18001-33-33-001-2016-00848-00  
Medio de Control: EJECUTIVO  
Demandante: SANDRA MILENA CABRERA MÉNDEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE MILÁN - CAQUETÁ

La señora SANDRA MILENA CABRERA MÉNDEZ por intermedio de apoderado promovió demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE MILÁN, CAQUETÁ, por las siguientes sumas:

.- Por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$104.607.908) m/cte.**, por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir por la demandante desde el 17 de mayo de 2008 al 25 de octubre de 2014, conforme al título ejecutivo, más los intereses causados y que se llegaren a causar.

Mediante auto del 28 de marzo de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de la señora SANDRA MILENA CABRERA MÉNDEZ y en contra del MUNICIPIO DE MILÁN, CAQUETÁ, por la cantidad demandada, ordenándose notificar al ejecutado, quien al ser notificado en debida forma guardó silencio.

Así pues, y dado lo anterior, el artículo 440 del C.G.P., al cual se acude por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, dispone que si no se proponen excepciones se dictará sentencia que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Tramitado el proceso en debida forma y como no se observa causal de nulidad que invalide la actuación, se procede a proferir auto de ordenar llevar adelante la ejecución, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Como título ejecutivo se aporta copia auténtica de la sentencia No. 014 de fecha 17 de febrero de 2012, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Florencia, y confirmada por el Tribunal Administrativo del Caquetá, en providencia del 21 de agosto de 2014, junto con la constancia de su ejecutoria dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora SANDRA MILENA CABRERA MÉNDEZ Y OTROS contra el MUNICIPIO DE MILÁN, CAQUETÁ, radicado bajo el No. 18001-33-31-001-2008-00393-00, mediante el cual declaró la nulidad del acto administrativo que dio por

terminado el nombramiento en provisionalidad de la demandante en el cargo de auxiliar administrativo, Código 407, ordenando su reintegro, como al pago de los salarios, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir desde el 17 de mayo de 2008, hasta la fecha de su reintegro; título ejecutivo que presta mérito para su ejecución en los términos del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 297 del C.P.A.C.A.

Sobre las costas, se tiene que el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P., dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, como ocurre en el presente caso; por lo tanto, se condenará al MUNICIPIO DE MILÁN, CAQUETÁ al pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que hiciera la Secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P. en favor de la señora SANDRA MILENA CABRERA MÉNDEZ. Así mismo, teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al tenor del artículo 5º, numeral 4º, literal c), se condena a título de agencias en derecho la suma correspondiente al 3% del valor de las sumas reconocidas por concepto de capital (\$104.607.908), lo cual equivale a la suma de \$3.138.237, en favor de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** SEGUIR adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago, ordenado en auto del 28 de marzo de 2017, visible a folio 70 del cuaderno principal.

**SEGUNDO.-** Practíquese la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., conforme se ordenó en el numeral primero de esta parte resolutive.

**TERCERO.-** CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fijan en la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.138.237). Por secretaría dese el trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

16 FEB 2018

Radicación: 18001-3333-001-2016-01002-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

REQUIERASE a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días, sufrague los gastos procesales ordenados en auto del 15 de febrero de 2017, con la advertencia que de no hacerlo le operará el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

Eva L.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,           **1 6 FEB 2018**

Radicación:       **18001-33-33-001-2017-00009-00**

ADMÍTASE la **REFORMA** de la demanda de control de reparación directa promovida por intermedio de apoderado por ANCELMO GUTIÉRREZ JOVEN Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS, obrante a folio 510 al 528 del Cuaderno Principal No. 2.

Por secretaría contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, como el Municipio de Valparaíso constituyó apoderado judicial para contestar la demanda sin aportan con el poder los soportes que acrediten la calidad con la que actúa el poderdante, SE REQUIERE a la entidad territorial para que allegue los soportes que acrediten tal calidad.

NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,      7 6 FEB 2018

Radicación:      18001-33-33-001-2017-00164-00

INADMÍTASE la demanda Ejecutiva para que la parte actora se sirva aportar la liquidación en la que soporta las pretensiones de la demanda, especificando detalladamente los valores a ejecutar, y en la que se tenga en cuenta el número de mesadas pensionales anuales que debe cancelar la entidad demandada de conformidad con el inciso 8º del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2005, en concordancia con el parágrafo transitorio 6º *ibídem*, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18001-3333-001-2017-00206-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

REQUIERASE a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días, sufrague los gastos procesales ordenados en auto del 30 de agosto de 2017, con la advertencia que de no hacerlo le operará el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

Eva L.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00303-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y conforme lo establece el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE: **CORRER** traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00539-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá en providencia del 15 de diciembre de 2017 mediante la cual revocó el ordinal primero del auto admisorio de la demanda del 31 de agosto de 2017 proferido por este Despacho.

NOTIFIQUESE junto con la admisión de la demanda el auto del 15 de diciembre de 2017 proferido por el h. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018.

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00791-00

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE: Oficiese a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen certificado donde conste el último lugar en el que el señor JOSE GONZALEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.491.180 de Santander de Quilichao, prestó sus servicios como soldado profesional del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 FEB 2018

Radicación: 18001-3333-001-2017-00903-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la parte actora (fls. 47 y 53) por ser procedente la misma, el Despacho accede a la ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C.P.A.C.A., en consecuencia entréguese los anexos de la demanda y los traslados sin necesidad de desglose y archívese el expediente previas anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 FEB 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00949-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ORLANDO MEDINA SALAZAR, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar a la doctora CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 FEB 2018**  
Radicación: 18001-33-33-001-2017-00950-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ANA PIEDAD COPETE MENA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza